



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700370-00
Demandante: Francly Yorlady Henao Vanegas y otros
Demandado: Transmilenio S.A. y otros
Asunto: Concede recursos

Con auto del 5 de octubre de 2020, se resolvieron las excepciones previas propuestas por las entidades demandadas y las llamadas en garantía. En contra de esta providencia el apoderado de Liberty Seguros S.A. interpuso recurso de reposición y el apoderado la Empresa de Transporte de Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A., interpuso el de apelación.

Pues bien, como quiera que los recursos interpuestos se presentaron antes de entrar en vigencia la reciente reforma al CPACA, se tiene que conforme al artículo 180 *ibídem*, el auto que decide las excepciones previas es susceptible del recurso de apelación. Por tanto, en aplicación del parágrafo del artículo 318 del CGP¹, el Despacho adecuará el recurso de reposición interpuesto y lo entenderá como recurso de apelación, habida cuenta que el recurso de reposición se torna improcedente para impugnar la providencia reprochada².

Así las cosas, el Despacho concederá los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de Liberty Seguros S.A., y la Empresa de Transporte de Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A., dado que fueron presentados dentro del término contemplado en el artículo 244 del CPACA.

¹ **REPOSICIÓN. ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** (...) **PARÁGRAFO.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

² Conforme a lo dispuesto en el artículo 242 del CPACA, antes de ser reformado por la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, los recursos de apelación interpuestos oportunamente por los apoderados de Liberty Seguros S.A., y la Empresa de Transporte de Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A., en contra del auto del 5 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

| Correos electrónicos |
|---|
| Parte demandante: williamfariaspedraza@hotmail.com |
| Parte demandada: notificacionesjudiciales@transmilenio.gov.co notificacionesjudiciales@libertycolombia.com contactenos@masivocapital.com jfelipetorres@tfdc.co coordinador.juridica@masivocapital.co chm@hurtadomontilla.com |
| Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co |

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7976f025d8822936a5cba407af932882ef48999acf0c4bf284d89bc52321ff27**
 Documento generado en 05/04/2021 09:50:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>